

Cargo	Código
TECNICO OPERATIVO	314
JEFE DE OFICINA	6
ASESOR	105
TECNICO OPERATIVO	314
TECNICO OPERATIVO	314
TECNICO OPERATIVO	314
CONDUCTOR	480
TECNICO OPERATIVO	314
DIRECTOR DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA	50
SECRETARIO EJECUTIVO	425
TECNICO OPERATIVO	314
TECNICO OPERATIVO	314
TECNICO OPERATIVO	314
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407
ASESOR	105
TECNICO OPERATIVO	314
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407
ASESOR	105
JEFE OFICINA ASESORA DE JURIDICA	115
SECRETARIO EJECUTIVO	425
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACION	115
JEFE DE OFICINA	6
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
ASESOR	105
ASESOR	105
CONDUCTOR	480
SUBDIRECTOR	68
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222
ASESOR	105
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
ASESOR	105
SECRETARIO EJECUTIVO	425
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
SECRETARIO EJECUTIVO	425
TECNICO OPERATIVO	314
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407
ASESOR	105

TECNICO OPERATIVO	314
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407
TECNICO OPERATIVO	314
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
SUBDIRECTOR	68
ASESOR	105
TECNICO OPERATIVO	314
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
GERENTE	39
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
TECNICO OPERATIVO	314
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222
GERENTE	39
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222
TECNICO OPERATIVO	314
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219
TECNICO OPERATIVO	314
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222
TECNICO OPERATIVO	314
TECNICO OPERATIVO	314
TECNICO OPERATIVO	314

### Cuadro comparativo número de empleos 2017-2021

Grado	2017				2018				2019			
	Tipo de vinculación			Monto mensual	Tipo de vinculación			Monto mensual	Tipo de vinculación			Monto mensual
	C	P	LNR		C	P	LNR		C	P	LNR	
15		X		\$ 2.228.747		X		\$ 2.379.973		X		\$ 2.487.072
4			X	\$ 8.012.940			X	\$ 8.314.994			X	\$ 8.941.688
4			X	\$ 8.012.940			X	\$ 8.556.639			X	\$ 8.941.688
19	X			\$ 2.592.717	X			\$ 2.768.641	X			\$ 2.893.231
9		X		\$ 1.944.598		X		\$ 2.076.544		X		\$ 2.169.989
21	X			\$ 2.746.089	X			\$ 2.913.047	X			\$ 3.044.135
16			X	\$ 1.760.431			X	\$ 1.879.881			X	\$ 1.964.476
15	X			\$ 2.228.747	X			\$ 2.379.973	X			\$ 2.487.072
9			X	\$ 18.853.425			X	\$ 20.132.678			X	\$ 21.038.650
26			X	\$ 2.321.600			X	\$ 2.479.125			X	\$ 2.590.687
15	X			\$ 2.228.747	X			\$ 2.379.973	X			\$ 2.487.072
11		X		\$ 2.132.477		X		\$ 2.277.171		X		\$ 2.379.645
15		X		\$ 2.228.747		X		\$ 2.379.973		X		\$ 2.487.072
16		X		\$ 1.813.244		X		\$ 1.936.277		X		\$ 2.023.410
5			X	\$ 8.843.381			X	\$ 9.443.426			X	\$ 9.868.380
19	X			\$ 2.592.717	X			\$ 2.768.641	X			\$ 2.893.231
9		X		\$ 1.944.598		X		\$ 2.076.544		X		\$ 2.169.989
15		X		\$ 2.228.747		X		\$ 2.379.973		X		\$ 2.487.072
11		X		\$ 2.070.366		X		\$ 2.210.846		X		\$ 2.310.335
18		X		\$ 1.870.932		X		\$ 1.997.879		X		\$ 2.087.784
4			X	\$ 8.012.940			X	\$ 8.556.639			X	\$ 8.941.688
5			X	\$ 8.843.380			X	\$ 9.443.425			X	\$ 9.811.950
26		X		\$ 2.389.882		X		\$ 2.552.040		X		\$ 2.666.884
17	X			\$ 4.608.612	X			\$ 4.917.349	X			\$ 5.135.998
18	X			\$ 4.613.066	X			\$ 4.926.074	X			\$ 5.147.749
17	X			\$ 4.608.612	X			\$ 4.917.349	X			\$ 5.135.998
5			X	\$ 8.843.380			X	\$ 9.443.425			X	\$ 9.811.950
4			X	\$ 8.012.940			X	\$ 8.314.994			X	\$ 8.941.688
15	X			\$ 4.446.336	X			\$ 4.777.280	X			\$ 4.992.259
4			X	\$ 8.012.940			X	\$ 8.556.639			X	\$ 8.941.688
4			X	\$ 8.012.940			X	\$ 8.556.639			X	\$ 8.941.688
16		X		\$ 1.760.431		X		\$ 1.879.881		X		\$ 1.964.476
7			X	\$ 10.806.184			X	\$ 11.539.412			X	\$ 12.058.686
27	X			\$ 5.704.005	X			\$ 6.091.036	X			\$ 6.365.134
5			X	\$ 10.097.373			X	\$ 10.777.758			X	\$ 11.201.108
17	X			\$ 4.488.205	X			\$ 4.726.635	X			\$ 4.939.334
4			X	\$ 9.539.311			X	\$ 10.182.607			X	\$ 10.638.192
26		X		\$ 2.321.600		X		\$ 2.479.125		X		\$ 2.666.884
17	X			\$ 4.488.205	X			\$ 4.726.635	X			\$ 4.939.334
19		X		\$ 1.983.490		X		\$ 2.090.388		X		\$ 2.213.389
11		X		\$ 2.070.366		X		\$ 2.210.846		X		\$ 2.310.335
18		X		\$ 1.870.932		X		\$ 1.997.879		X		\$ 2.150.418
4			X	\$ 9.539.311			X	\$ 10.182.607			X	\$ 10.638.192

15		X		\$ 2.228.747		X		\$ 2.379.973		X		\$ 2.487.072
22		X		\$ 2.169.405		X		\$ 2.316.605		X		\$ 2.420.852
19	X			\$ 2.592.717	X			\$ 2.768.641	X			\$ 2.893.231
18	X			\$ 4.613.066	X			\$ 4.926.074	X			\$ 5.147.749
7			X	\$ 10.806.184			X	\$ 11.539.412			X	\$ 12.058.686
4			X	\$ 9.539.311			X	\$ 10.182.607			X	\$ 10.638.192
15		X		\$ 2.228.747		X		\$ 2.379.973		X		\$ 2.487.072
18	X			\$ 4.613.066	X			\$ 4.926.074	X			\$ 5.147.749
30	X			\$ 6.365.835	X			\$ 6.729.638	X			\$ 7.203.026
15	X			\$ 4.446.336	X			\$ 4.777.280	X			\$ 4.992.259
18	X			\$ 4.613.066	X			\$ 4.926.074	X			\$ 5.147.749
4			X	\$ 8.012.940			X	\$ 8.314.894			X	\$ 8.941.688
18		X		\$ 4.613.066		X		\$ 4.926.074		X		\$ 5.147.749
18	X			\$ 4.613.066	X			\$ 4.926.074	X			\$ 5.147.749
19	X			\$ 2.592.717	X			\$ 2.768.641	X			\$ 2.893.231
18	X			\$ 4.613.066	X			\$ 4.926.074	X			\$ 5.147.749
19	X			\$ 4.851.552	X			\$ 5.180.742	X			\$ 5.413.876
15	X			\$ 4.446.336	X			\$ 4.777.280	X			\$ 4.992.259
19	X			\$ 4.910.052	X			\$ 5.239.242	X			\$ 5.472.376
4			X	\$ 8.012.940			X	\$ 8.314.894			X	\$ 8.941.688
17		X		\$ 4.426.299				\$ 4.726.635		X		\$ 4.939.334
30	X			\$ 6.365.835	X			\$ 6.729.638	X			\$ 7.203.026
19	X			\$ 2.592.717	X			\$ 2.768.641	X			\$ 2.893.231
18	X			\$ 4.613.066	X			\$ 4.926.074	X			\$ 5.147.749
17	X			\$ 4.608.612	X			\$ 4.917.349	X			\$ 5.135.998
19	X			\$ 4.851.552	X			\$ 5.180.742	X			\$ 5.413.876
19	X			\$ 4.851.552	X			\$ 5.180.742	X			\$ 5.413.876
17	X			\$ 4.608.612	X			\$ 4.917.349	X			\$ 5.135.998
18	X			\$ 4.613.066	X			\$ 4.926.074	X			\$ 5.147.749
11		X		\$ 2.070.366		X		\$ 2.210.846		X		\$ 2.310.335
21	X			\$ 5.089.922	X			\$ 5.361.336	X			\$ 5.679.874
24	X			\$ 5.278.648	X			\$ 5.636.818	X			\$ 5.890.475
24	X			\$ 5.278.648	X			\$ 5.636.818	X			\$ 5.890.475
24	X			\$ 5.278.648	X			\$ 5.636.818	X			\$ 5.890.475
19		X		\$ 2.495.793		X		\$ 2.665.140		X		2.785.073
19		X		\$ 2.495.793		X		\$ 2.665.140		X		2.785.073
19		X		\$ 2.495.793		X		\$ 2.665.140		X		2.785.073

2020				2021			
Tipo de vinculación			Monto mensual	Tipo de vinculación			Monto mensual
C	P	LNR		C	P	LNR	
	X		\$ 2.614.411		X		\$ 2.703.301
		X	\$ 9.399.503			X	\$ 9.596.893
		X	\$ 9.399.503			X	\$ 9.596.893
X			\$ 3.041.365	X			\$ 3.144.772
	X		\$ 2.281.093		X		\$ 2.429.411
X			\$ 3.199.996	X			\$ 3.283.528
		X	\$ 2.065.058			X	\$ 2.135.270
X			\$ 2.614.411	X			\$ 2.703.301
		X	\$ 14.447.902			X	\$ 14.751.308
		X	\$ 2.803.429			X	\$ 2.898.745
X			\$ 2.614.411	X			\$ 2.703.301
	X		\$ 2.501.484	X			\$ 2.511.199
	X		\$ 2.614.411		X		\$ 2.703.301
	X		\$ 2.127.010	X			\$ 2.449.693
		X	\$ 10.314.322			X	\$ 10.530.923
X			\$ 3.041.365	X			\$ 3.144.772
	X		\$ 2.349.526		X		\$ 2.429.411
	X		\$ 2.614.411		X		\$ 2.703.301
	X		\$ 2.428.625	X			\$ 2.686.983
	X		\$ 2.260.519		X		\$ 2.337.378
		X	\$ 9.399.503			X	\$ 9.596.893
		X	\$ 10.314.322			X	\$ 10.530.923
			\$ 2.803.429				\$ 2.898.745
X			\$ 5.395.966	X			\$ 5.256.134
			\$ 5.411.314	X			\$ 5.595.299
X			\$ 5.395.966	X			\$ 5.256.134
		X	\$ 10.314.322			X	\$ 10.530.923
		X	\$ 9.399.503			X	\$ 9.596.893
X			\$ 5.247.863	X			\$ 5.426.292
		X	\$ 9.399.503			X	\$ 9.596.893
		X	\$ 9.399.503			X	\$ 9.596.893
X			\$ 2.065.058	X			\$ 2.135.270
		X	\$ 12.676.091			X	\$ 12.942.289
X			\$ 6.691.029	X			\$ 6.918.526
		X	\$ 11.832.518			X	\$ 12.079.533
	X		\$ 5.083.301	X			\$ 5.443.852
		X	\$ 11.179.870			X	\$ 11.413.420
			\$ 2.669.932				\$ 2.760.710
X			\$ 5.264.847	X			\$ 5.443.852
			\$ 2.326.715				\$ 2.476.584
	X		\$ 2.428.625	X			\$ 2.511.199
	X		\$ 2.260.519	X			\$ 2.269.299
		X	\$ 11.179.870			X	\$ 11.413.420

	X		\$ 2.614.411		X		\$ 2.703.301
	X		\$ 2.643.628	X			\$ 2.723.512
X			\$ 3.041.365	X			\$ 3.144.772
X			\$ 5.411.314	X			\$ 5.595.299
		X	\$ 12.676.091			X	\$ 12.676.091
		X	\$ 11.179.870			X	\$ 11.413.420
	X		\$ 2.614.411		X		\$ 2.703.301
X			\$ 5.411.314	X			\$ 5.595.299
X			\$ 7.571.821	X			\$ 7.829.265
X			\$ 5.247.863	X			\$ 5.426.292
X			\$ 5.411.314	X			\$ 5.595.299
		X	\$ 9.399.503			X	\$ 9.596.893
X			\$ 5.411.314	X			\$ 5.595.299
X			\$ 5.411.314	X			\$ 5.595.299
X			\$ 3.041.365	X			\$ 3.144.772
X			\$ 5.411.314	X			\$ 5.595.299
X			\$ 5.691.067	X			\$ 5.884.564
X			\$ 5.247.863	X			\$ 5.426.292
X			\$ 5.749.567	X			\$ 5.884.564
		X	\$ 9.399.503			X	\$ 9.596.893
	X		\$ 5.083.301		X		\$ 5.256.134
X			\$ 7.571.821	X			\$ 7.829.265
X			\$ 3.041.365	X			\$ 3.144.772
X			\$ 5.411.314	X			\$ 5.595.299
X			\$ 5.395.966	X			\$ 5.256.134
X			\$ 5.691.067	X			\$ 5.884.564
X			\$ 5.691.067	X			\$ 5.884.564
X			\$ 5.395.966	X			\$ 5.256.134
X			\$ 5.411.314	X			\$ 5.595.299
X			\$ 2.598.629	X			\$ 2.686.983
X			\$ 5.686.366	X			\$ 5.879.703
X			\$ 5.897.207	X			\$ 6.097.713
X			\$ 5.897.207	X			\$ 6.097.713
X			\$ 5.897.207	X			\$ 6.097.713
	X		\$ 2.842.397		X		\$ 2.939.039
	X		\$ 2.842.397		X		\$ 2.939.039
	X		\$ 2.842.397		X		\$ 2.939.039



*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)- Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004, señala: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de Acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección".*

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los servidores públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que "(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"; en el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP), en el marco de la Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC.

El artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los concursos de méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos; además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-

Del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**<sup>1</sup>, la cual

<sup>1</sup> Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)  
Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado de entrada ORFEO No. 20186000936552, compuesta por diecisiete (17) empleos, distribuidos en veinte (20) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del Primero (1º) de Noviembre de 2018 aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP), siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### **ACUERDA:**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA.** Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva diecisiete (17) empleos con veinte (20) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP), que se identificará como "*Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL--CNSC*".

**ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE.** El Concurso Abierto de Méritos para proveer las veinte (20) vacantes de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP), objeto de la presente Convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE.** El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer diecisiete (17) empleos con veinte (20) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10º del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Periodo de Prueba.

**ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)  
Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

**ARTÍCULO 6°.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO:** El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 7°.- FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:
  - **Para el nivel Profesional:** Un día y medio de salario mínimo legal diario (1.5 SMDLV).
  - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo legal diario (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

2. **A cargo DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP),** el monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**ARTÍCULO 8°.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7° del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

- **Para participar en el proceso de selección, se requiere:**
  1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
  2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP).
  3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
  4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
  5. Registrarse en el SIMO.
  6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**
  1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
  2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el parágrafo del artículo 20° del presente Acuerdo.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1°:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2°:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 10°.- EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP), que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Profesional Especializado	222	24	2	3
	Profesional Especializado	222	21	1	1
	Profesional Especializado	222	19	2	2
	Profesional Universitario	219	18	1	1
	Profesional Universitario	219	17	2	2
	Profesional Universitario	219	15	1	1
TÉCNICO	Técnico Operativo	314	19	3	5
	Técnico Operativo	314	15	1	1
	Técnico Operativo	314	11	2	2
ASISTENCIAL	Secretario Ejecutivo	425	26	1	1
	Conductor	480	16	1	1
<b>TOTAL</b>				<b>17</b>	<b>20</b>

**PARÁGRAFO 1:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y/o enlace: SIMO.

**PARÁGRAFO 2:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) y es de

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)  
Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC*

responsabilidad exclusiva de éste, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12° del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

**PARÁGRAFO 3°:** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

### **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN.** La "Convocatoria No 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC" se divulgará en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y en la página web de la Entidad objeto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine, y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 12°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP), debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional. Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 13°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No.808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del SIMO, dispuesto en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)  
Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC*

Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No 808 de 2018 -DISTRITO CAPITAL- CNSC", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, **se sugiere no inscribirse.**
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse y **efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.**
7. Efectuado el pago, **el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC**, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9° del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.

10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 14 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.
11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)  
Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC*

12. La ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC" será **únicamente** la ciudad de **Bogotá Distrito Capital**.
13. El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 14º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el enlace SIMO y en el menú "Información y capacitación", opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** dentro de las **entidades que conforman la CONVOCATORIA No. 808 DE 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC** y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

**6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Concurso de Méritos, y proceder a formalizar este procedimiento, seleccionando en SIMO, la **opción INSCRIPCIÓN**. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en la "Convocatoria No.808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar **la opción "Actualización De Documentos"**. El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

**PARÁGRAFO 1:** El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo por el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN**.

**PARÁGRAFO 2:** Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

**ARTÍCULO 15°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la <b>formalización de la inscripción.</b>	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: SIMO.  Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace SIMO.

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

**PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

**ARTÍCULO 16°.- PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO.** El número de aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No.808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL -CNSC", será publicado en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través de **SIMO**. Para realizar la consulta del empleo al cual se inscribió, el aspirante debe ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña.

#### CAPÍTULO IV

#### DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

**Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

**Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.



*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

**ARTÍCULO 18°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior:** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

**Certificaciones de la Educación Informal:** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 19°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando solo se presente la copia del contrato.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1º:** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

**PARÁGRAFO 2º:** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 20º.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP), deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

**PARÁGRAFO:** La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de finalización de las inscripciones prevista por la CNSC.

**ARTÍCULO 21°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua, acreditada durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 14 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO:** Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO 22°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC DEL FONDO DE PRESTACIONES

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)  
Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP), con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme a lo registrado **en el último certificado de inscripción** generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP), que estará publicada en las páginas web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán Admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán Inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**ARTÍCULO 23°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No.808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- - CNSC" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTÍCULO 24°.- RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes de conformidad al artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - -CNSC", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 25°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante será publicado en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

## CAPÍTULO V PRUEBAS

**ARTÍCULO 26°.- CITACIÓN A PRUEBAS.** La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos de la "Convocatoria No.808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC" deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

**PARÁGRAFO:** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que para las pruebas realice la universidad o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

**ARTÍCULO 27°.- CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas previstas en la "Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", serán aplicadas **únicamente** en la ciudad de **Bogotá Distrito Capital**.

**ARTÍCULO 28°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**PARÁGRAFO:** En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará, a fin de que exista conocimiento previo sobre dicho sistema de calificación al que se somete el aspirante en la convocatoria.

**ARTÍCULO 29°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

**La prueba sobre Competencias Básicas** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

**La prueba sobre Competencias Funcionales** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

**La prueba sobre Competencias Comportamentales** está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)  
Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

**PARÁGRAFO 1:** Las pruebas Comportamentales, Básicas y Funcionales pueden incluir pruebas comerciales o pruebas estandarizadas, no sólo pruebas construidas exclusivamente para la convocatoria.

**PARÁGRAFO 2:** Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

**PARÁGRAFO 3:** Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.

**PARÁGRAFO 4:** Las pruebas sobre competencias Básicas y Funcionales son eliminatorias y se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 65,00, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No.808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC".

**PARÁGRAFO 5:** Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

**PARÁGRAFO 6:** La prueba de Valoración de Antecedentes se expondrá de manera detallada del artículo 37° al artículo 45° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 30°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 31°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES.** Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

**ARTÍCULO 32°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 33°.- ACCESO A LAS PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 2016100000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

**ARTÍCULO 34°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 35°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

**ARTÍCULO 36°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS.** Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 37°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, **adicionales** a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de las entidades objeto de la convocatoria **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que **no podrán ser utilizados como equivalencias** en la prueba en mención.

**ARTÍCULO 38°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 39°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(\*)Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante.

**ARTÍCULO 40°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

b. **Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o mas	10
2	6
1	3

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas durante los últimos 10 años, de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

**PARÁGRAFO:** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

**ARTÍCULO 41°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Profesional:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA SEGÚN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

**Niveles Técnico y Asistencial:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL SEGÚN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 42°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

**ARTÍCULO 43°.- RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al peticionario.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 44°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 45°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 46°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No.808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO:** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 47°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 48°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 49°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 50°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el que ostente derechos de carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
  - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
  - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

**ARTÍCULO 51°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO 52°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente Artículo.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

**ARTÍCULO 53°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 54°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No.808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP) Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 55°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 56°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

#### CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO 57°.- PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera, y por solicitud de la entidad objeto de convocatoria deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 58°.- PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA.** El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto, ni asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

**ARTÍCULO 59°.- INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.** Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, éste será prorrogado por igual término.

**PARÁGRAFO: SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)  
Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC"*

las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada, cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

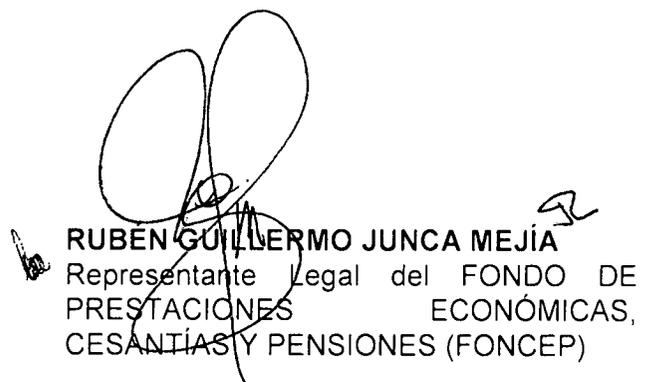
**ARTÍCULO 60°.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 14 de noviembre de 2018



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente CNSC



**RUBÉN GUILLERMO JUNCA MEJÍA**  
Representante Legal del FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque  
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria  
Revisó y ajustó: Clara P.  
Proyectó: Absalon Wladimir Castro Jaimes



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 0392 DE 2020**  
**30-12-2020**



2020100003926

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019, y en los artículos 1º y 2º del Decreto 498 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”* (...) y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*

El artículo 28 de la precitada ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*

*mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...),” precisando que el de ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.*

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de estos procesos de selección son: la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.

Además, el numeral 4 del artículo ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específico o Especial de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el módulo de SIMO denominado Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del proceso de selección, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MFCL. También señala que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar el proceso de selección.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, “(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”

En este mismo sentido, el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que:

*“(...) Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.*

*El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada. (...)*”

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que “la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de pre-pensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”.

En relación con el deber de “planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-189 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*

*(...) Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

El Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”*, establece *“(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo y el 25 de junio, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes para empleos del Nivel Profesional que no requieren experiencia, además de hacerla extensiva a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

*“(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).*

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades cumplieran oportunamente con esta obligación.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *“(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*.

El Acuerdo Distrital No. 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” expedido por el Concejo de Bogotá, en su artículo 61 establece “(...) la política de trabajo decente, indicando entre otras, que la Administración Distrital adelantara acciones tendientes al diseño de estrategias sobre el primer empleo en los jóvenes, el acceso formal de personas mayores antes de alcanzar su edad de jubilación. (...)” y como parte de esta política “(...) diseñar e implementar una estrategia de formalización, dignificación y acceso público y/o meritocrático a la Administración Distrital con la realización de concursos de méritos para la provisión de 1.850 vacantes (...)”*.

En este mismo sentido, el artículo 97 del precitado Acuerdo Distrital, indica que la Administración Distrital *“(...) Promoverá la meritocracia como un mecanismo de igualdad, generación de valor público y fortalecimiento institucional, donde la Administración Distrital, con el liderazgo del Sector de Gestión Pública, avanzará en la promoción de procesos meritocráticos para la provisión de cargos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva (...)”*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

**ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

(...)

*El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).*

**Parágrafo 1°.** *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**Parágrafo 2°.** *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).*

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad objeto de convocatoria, la Etapa de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que “la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente”.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos funcionarios públicos, mediante oficio con radicado interno No. 20206000984682 del 21 de septiembre de 2020, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2365 de 2019 y el artículo 2° del Decreto 498 de 2020, la entidad realizó el registro

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*

en la OPEC sobre los pre-pensionados que cumplen las condiciones allí establecidas y comunicó a esta Comisión Nacional lo relativo a las vacantes ofertadas en ascenso, el empleo joven y los provisionales del nivel técnico y asistencial que están vinculados en la entidad desde antes del 17 de marzo de 2005 y podrían participar por el empleo que ocupan actualmente.

Con base en esta OPEC registrada y certificada en el aplicativo SIMO, la Sala Plena de la CNSC, en sesiones del **22 de septiembre de 2020** y del **24 de diciembre de 2020**, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **Fondo de prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-**, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y su Anexo Técnico.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

## ACUERDA:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA.** Convocar en las modalidades de Proceso de selección de Ascenso, hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las restantes, para la provisión definitiva de ocho (8) empleos con ocho (8) vacantes a que hace referencia el presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **Fondo de prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-**, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - Distrito Capital 4”*.

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** El Proceso de Selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
  - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO
  - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO
  - 2.3 Ajuste de la OPEC el proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
  - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO
3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles

**ARTÍCULO 4º. PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*

**PARÁGRAFO:** Las evaluaciones médicas de pre ingreso son responsabilidad exclusiva de la entidad que oferta el empleo.

Serán nombrados y posesionados en período de prueba los elegibles que tengan resultado de “hábil” en las evaluaciones médicas de pre ingreso para desempeñar el empleo. En caso contrario (resultado “inhábil”), la entidad deberá expedir el respectivo acto administrativo en el que indique las razones de la no vinculación del elegible, garantizando el debido proceso.

Una vez en firme el acto administrativo en mención, la lista se recompondrá automáticamente y corresponderá al Nominador adelantar trámites de nombramiento con el elegible que sigue en orden de mérito.

**ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, los artículos 196 y 263 de la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente del **Fondo de prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-**, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 6º. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, el cual ordena el cobro de los derechos de participación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto) el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 051 de 2018, las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

**PARÁGRAFO 2:** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá directamente el aspirante.

**ARTÍCULO 7º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de los mismos.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**
  1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
  2. Registrarse en el SIMO.
  3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*

4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad y/o sector que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
9. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

Al momento de hacer el reporte de las vacantes de Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020 dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los servidores que se encuentran en el nivel asistencial o técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005, a quienes se les exige como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, siempre y cuando concursen para el mismo empleo al que fueron vinculados.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARÁGRAFO 3.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 8º. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son:

• **EMPLEOS Y VACANTES CONVOCADOS DE MANERA GENERAL POR LA ENTIDAD:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	15	1	1
	Profesional Universitario	219	18	2	2
Técnico	Técnico Operativo	314	15	2	2
	Técnico Operativo	314	19	1	1
	Técnico Operativo	314	21	1	1
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	18	1	1
<b>TOTAL</b>				<b>8</b>	<b>8</b>

• **PARA LA MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	18	1	1
Técnico	Técnico Operativo	314	19	1	1
<b>TOTAL</b>				<b>2</b>	<b>2</b>

**NOTA 1: A este GRUPO pertenecen las siguientes OPEC:**

137663	137664
--------	--------

• **PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	15	1	1
	Profesional Universitario	219	18	1	1
Técnico	Técnico Operativo	314	15	2	2
	Técnico Operativo	314	21	1	1
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	18	1	1
<b>TOTAL</b>				<b>6</b>	<b>6</b>

**NOTA 2: A este GRUPO pertenecen las siguientes OPEC:**

137658	137659	137660	137661	137662	143519
--------	--------	--------	--------	--------	--------

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el Fondo de prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2:** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, la cual se encuentra publicada en SIMO.

### **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la entidad objeto de este Proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1:** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

**PARÁGRAFO 2:** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 10º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de Inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

**PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11°. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** El procedimiento para el pago de los derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones del <b>Proceso de Selección de Ascenso</b> comprende: 1) El Registro en SIMO, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar en ascenso, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio <span style="float: right;">web</span> <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> , enlace <b>SIMO</b> .  Banco que se designe para el pago, o por PSE.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio <span style="float: right;">web</span> <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> , enlace <b>SIMO</b> .
Finalizada la Etapa de Inscripción para el proceso de selección de ascenso se debe: 1) Identificar las vacantes desiertas (sin inscritos o con menos inscritos que vacantes) 2) Realizar el acto administrativo que declare desiertas las vacantes por empleo convocado, 3) Actualizar la OPEC para incluir las vacantes que pasan del proceso de selección de ascenso al proceso de selección abierto, 4) Divulgar la actualización de la OPEC.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio <span style="float: right;">web</span> <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> , enlace <b>SIMO</b> .
La etapa de Inscripciones del <b>Proceso de selección Abierto</b> comprende: 1) El Registro en SIMO, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio <span style="float: right;">web</span> <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> , enlace <b>SIMO</b> .  Banco que se designe para el pago, o por PSE.

**PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para algunos se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, para la modalidad de Proceso de selección abierto, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

#### CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*

en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Constancia de inscripción” generada por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.

**PARÁGRAFO 1:** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

**PARÁGRAFO 2:** El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los servidores públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3: REQUISITO ADICIONAL PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO.** De acuerdo con la normatividad vigente y la Circular externa No. CNSC - 0006 de 2020 en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso, la entidad debe certificar por cada aspirante, antes de la publicación de la OPEC, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.

**ARTÍCULO 14º. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM.** Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES.** La información sobre la publicación de resultados y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en el ANEXO del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 16º. - PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración

de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

**Grupo 1. PARA LOS EMPLEOS OFERTADOS POR LA ENTIDAD, EN MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO EL CARÁCTER Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS ES EL SIGUIENTE:**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 17º. PRUEBAS ESCRITAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 18º.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas escritas y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19º. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1:** Para los empleos ofertados que no requieran experiencia, no se aplicara la prueba de valoración de antecedentes.

**PARÁGRAFO 2:** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección **solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones**, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

**PARÁGRAFO 3:** Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 20º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21º. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito en medio físico o en SIMO a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22º. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*

Ley 909 de 2004, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC publicará en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

**ARTÍCULO 25º. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales.
  - b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. (o en la de ejecución cuando aplique)
  - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 26º. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 27º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegible, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*

exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 28°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 29°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, estas se integran al Banco Nacional de Listas de Elegibles el cual se encuentra en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, para que se efectúe la provisión por mérito de los respectivos empleos.

**ARTÍCULO 30°. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo o se realice el uso para empleos equivalentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo 165 de 2020.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.

**ARTÍCULO 31°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

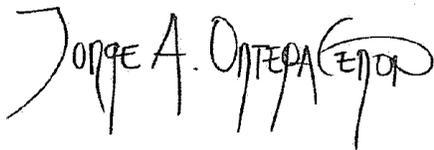
pre - pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

**PARÁGRAFO:** Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por servidores en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en período de prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

**ARTÍCULO 32º. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2020



**JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**  
Presidente CNSC



**MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO**  
Representante Legal FONCEP

Aprobó: Fridole Ballén Duque - Comisionado  
Revisó: Clara P. / Juan Carlos Peña Medina  
Revisó: Carolina Martínez Cantor  
Proyectó: María Clara Sánchez Sierra  
Elaboró: Aníbal José Perma González

**PROPOSICIÓN 564 DE 2021**  
**PUNTO No. 1 - PLANTA DE EMPLEOS DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ**  
**2021**

<b>CARGO</b>	<b>BASICO</b>	<b>ÁREA</b>
ADMINISTRATIVO	\$ 2.300.771	UNIDAD DE LOTERIAS
ALMACENISTA (PROFESIONAL I A)	\$ 3.496.022	RECURSOS FISICOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	\$ 3.393.646	SECRETARIA GENERAL
AUXILIAR	\$ 2.526.353	UNIDAD DE LOTERIAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 2.805.949	RECURSOS FISICOS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 2.805.949	UNIDAD DE LOTERIAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 2.940.482	TESORERIA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 2.805.949	UNIDAD DE LOTERIAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 2.805.949	RECURSOS FISICOS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 2.805.949	UNIDAD DE LOTERIAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (ALMACENISTA A)	\$ 3.496.022	RECURSOS FISICOS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	\$ 2.940.482	COMUNICACIÓN Y MERCADEO
CONDUCTOR MENSAJERO	\$ 2.230.158	RECURSOS FISICOS
CONDUCTOR MENSAJERO	\$ 2.230.158	RECURSOS FISICOS
CONDUCTOR MENSAJERO	\$ 2.230.158	RECURSOS FISICOS
GERENTE GENERAL	\$ 10.212.339	GERENCIA
JEFE	\$ 6.118.577	CONTROL INTERNO
JEFE DE UNIDAD	\$ 6.893.916	RECURSOS FISICOS
JEFE DE UNIDAD	\$ 6.893.916	UNIDAD DE LOTERIAS
JEFE DE UNIDAD	\$ 6.893.916	UNIDAD DE APUESTAS Y CONTROL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	\$ 5.781.152	SISTEMAS
PROFESIONAL I	\$ 4.186.070	SISTEMAS
PROFESIONAL I	\$ 4.186.070	UNIDAD DE LOTERIAS
PROFESIONAL I	\$ 4.186.070	FINANCIERA - CARTERA
PROFESIONAL I	\$ 4.186.070	CONTROL INTERNO
PROFESIONAL I	\$ 4.186.070	SECRETARIA GENERAL
PROFESIONAL I	\$ 4.186.070	TALENTO HUMANO
PROFESIONAL I	\$ 4.186.070	UNIDAD DE APUESTAS Y CONTROL
PROFESIONAL I	\$ 4.186.070	COMUNICACIÓN Y MERCADEO
PROFESIONAL I (JEFE DE UNIDAD A)	\$ 6.893.916	TALENTO HUMANO
PROFESIONAL I (JEFE DE UNIDAD A)	\$ 6.893.916	FINANCIERA
PROFESIONAL III	\$ 4.439.393	UNIDAD DE APUESTAS Y CONTROL
PROFESIONAL III	\$ 4.439.393	ATENCION AL CLIENTE
PROFESIONAL III	\$ 4.439.393	SECRETARIA GENERAL
PROFESIONAL IV	\$ 5.119.207	FINANCIERA
PROFESIONAL IV	\$ 5.119.207	CONTROL INTERNO
PROFESIONAL IV	\$ 5.119.207	UNIDAD DE LOTERIAS
SECRETARIA	\$ 2.940.482	ATENCION AL CLIENTE
SECRETARIA	\$ 2.940.482	SUBGERENCIA
SECRETARIA GENERAL	\$ 8.134.686	INCAPACIDAD LABORAL
SUPERNUMERARIO	\$ 8.134.686	SECRETARIA GENERAL
SUBGERENTE GENERAL	\$ 8.134.686	SUBGERENCIA GENERAL

TESORERA	\$ 4.586.473	TESORERIA
----------	--------------	-----------



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES  
Al contestar cite Radicado EE-00153-202120949-Sigef Id: 427840  
Folios: 7 Anexos: 0 Fecha: 08-noviembre-2021 19:31:34  
Dependencia Remitente: DIRECCION  
Entidad Destino: LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO  
Serie: 01.5 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Doctor  
**LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**  
Director Jurídico  
Secretaría Distrital de Hacienda  
[lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co)  
[mbaron@shd.gov.co](mailto:mbaron@shd.gov.co)  
[amnavarrete@shd.gov.co](mailto:amnavarrete@shd.gov.co)  
Ciudad

Asunto: Respuesta Proposición 564 de 2021 Reactivación Laboral Digna en cada Sector de la Administración (Id 426922)

Respetado doctor Pazos:

De manera atenta me permito remitir la información relacionada con la reactivación laboral, en los siguientes términos:

*“1. Informe en cuadro comparativo el número de empleos de planta / carrera, provisionalidad, el número de funcionarios de libre nombramiento y remoción. El número de contratistas de prestación de servicios, el monto mensual, cargo o perfiles designado para las vigencias 2017,2018,2019,2020 y 2021 y los cargos a proveer.”*

### **Respuesta Foncep:**

De conformidad con la solicitud, en archivo EXCEL adjunto se envía la información relacionada con el número de empleos de planta / carrera, provisionalidad, el número de funcionarios de libre nombramiento y remoción, el monto mensual, cargo o perfiles designado para las vigencias 2017,2018,2019,2020y 2021. **(Anexo No. 1)**

Respecto al número de contratistas de prestación de servicios, se anexa cuadro en Excel relacionando el monto mensual, cargo o perfiles designado para las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. **(Proposición 564-2021 punto 1 y 2)**

*“2. Informe el número de contratos por asesoría y consultoría interna y externa, el monto objeto y su temporalidad.”*



### **Respuesta Foncep:**

De conformidad con lo requerido se indica se anexa archivo en Excel con el número de contratos por asesoría y consultoría interna y externa, el monto objeto y su temporalidad, para las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. **(Proposición 564-2021 punto 1 y 2)**

*“3. Reporte los procesos de mérito en curso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021, y los cargos a proveer.”*

### **Respuesta Foncep:**

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, durante las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021, desarrolló con la Comisión Nacional del Servicio Civil los siguientes Concursos de Méritos en la modalidad de concurso abierto y de ascenso:

### **Convocatoria Pública CNSC No 806-825 – Distrito Capital**

- **Acuerdo No 20181000007226 DEL 14-11-2018**, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)- Convocatoria No. 808 de 2018 - DISTRITO CAPITAL – CNSC”*

Vacantes definitivas convocadas: Veinte (20) cargos vacantes disponibles en diecisiete (17) empleos de la Planta Global de Personal de la Entidad que corresponde a ochenta (80) cargos. **(Anexo No. 2).**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Profesional Especializado	222	24	2	3
	Profesional Especializado	222	21	1	1
	Profesional Especializado	222	19	2	2
	Profesional Universitario	219	18	1	1
	Profesional Universitario	219	17	2	2
	Profesional Universitario	219	15	1	1
TÉCNICO	Técnico Operativo	314	19	3	5
	Técnico Operativo	314	15	1	1
	Técnico Operativo	314	11	2	2
ASISTENCIAL	Secretario Ejecutivo	425	26	1	1
	Conductor	480	16	1	1
TOTAL				17	20

#### **Convocatoria Pública CNSC No1462 a 1492 y 1546 de 2020 Distrito Capital 4**

- **ACUERDO No 20201000003926 DE 2020 30-12-2020**, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP - Proceso de Selección No. 1465 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”.

Vacantes definitivas convocadas: Ocho (8) cargos vacantes disponibles en ocho (8) empleos de la Planta Global de Personal de la Entidad que corresponde a ochenta (80) cargos. **(Anexo No. 3).**

• **EMPLEOS Y VACANTES CONVOCADOS DE MANERA GENERAL POR LA ENTIDAD:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	15	1	1
	Profesional Universitario	219	18	2	2
Técnico	Técnico Operativo	314	15	2	2
	Técnico Operativo	314	19	1	1
	Técnico Operativo	314	21	1	1
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	18	1	1
TOTAL				8	8

“4. Informe el número de pre-pensionados y los cargos desempeñados y que procesos se adelanta para cubrir los empleos cargos, vigencia 2017-2018-2019,2021 y 2021.”

#### **Respuesta Foncep:**

**Sede Principal**  
Carrera 6 Nro. 14-98  
Edificio Condominio Parque Santander  
Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



## FUNCIONARIAS QUE OSTENTAN LA CALIDAD DE PREPENSIONADOS – FONCEP

No	CARGO	DEPENDENCIA	CÓDIGO	GRADO	Mujer/Hombre	Edad
1	Secretario Ejecutivo	Subdirección de Prestaciones Económicas	425	26	Mujer	55
2	Técnico Operativo	Gerencia de Bonos y Cuotas Partes	314	19	Mujer	57
3	Profesional Universitario	Nómina de Pensionados	219	18	Mujer	56
4	Jefe de Oficina	Oficina de Control Interno	006	04	Mujer	55

En relación con los funcionarios hombres de la Planta Global de Personal de la Entidad, no se presenta ninguno con el requisito de edad para catalogarse como pre-pensionados. Por lo tanto el número total de pre-pensionados corresponden a cuatro (4) funcionarias.

Ahora bien, en relación con los procesos para cubrir vacantes definitivas que se podrían relacionar con los cargos que ostentan funcionarios con calidad de pre-pensionados, es importante considerar que, mientras los funcionarios se encuentren en edades próximas a pensionarse o tengan la edad cumplida para que se les reconozca el Derecho de Pensión y no tengan la expectativa legítima y continúen en servicio con la Entidad, no puede considerarse como una vacante a gestionar dentro de un proceso de selección o concurso de méritos, toda vez que no se constituye aún como una vacante definitiva a desarrollar como una Oferta Pública de Empleo – OPEC en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Por lo expuesto, una vez las vacantes de los funcionarios en calidad de pre-pensionados se encuentren en la condición de definitiva el FONCEP adelantará los trámites respectivos ante la CNSC para constituir las vacantes definitivas en OPEC y llevar a cabo el proceso de selección a que haya lugar en los términos y disposiciones establecidos en la ley 909 de 2004 y la ley 1960 de 2019.

*“5. Reporte gráficamente el número de demandas por contrato realidad, estado de los procesos el monto económico por el cual la administración debe responder a las demandadas.”*

### **Respuesta Foncep:**

De conformidad con lo requerido se indica que de acuerdo con la consulta realizada en el aplicativo SIPROJ WEB con corte a 05/11/2021, la Oficina Asesora Jurídica no registra demandas por Contrato realidad en contra del FONCEP. Por lo anterior, no se remite la gráfica requerida.



*“6. Informe a través de qué entidad se realizan los procesos de reclutamiento y selección, que criterios y que pruebas se aplican, para promover contratos para el cumplimiento del objeto misional.”*

**Respuesta Foncep:**

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para el proceso de reclutamiento y selección de personal de planta, durante las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021 desarrolló con la Comisión Nacional del Servicio Civil, Concursos de Méritos en la modalidad de concurso abierto y de ascenso.

- Convocatoria Pública CNSC No 806-825 – Distrito Capital.
- Convocatoria Pública CNSC No1462 a 1492 y 1546 de 2020 Distrito Capital 4

Por lo que los criterios y que pruebas se aplican, son los señalados en las convocatorias citadas.

*“7. Reporte el número de hojas radicadas en la plataforma talento no palanca, número de personas seleccionadas os cargos, tipo de contrato y la entidad a la cuál fue designado, discrimine por localidad.”*

**Respuesta Foncep:**

Con relación a este interrogante nos permitimos indicarle que se encuentran registradas en el Banco de Hojas de Vida de la estrategia Talento no Palanca 1435 hojas de vida cuyos candidatos han seleccionado como primera entidad de interés el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP. <sup>1</sup>

Respecto a las vinculaciones que se han realizado en esta entidad con ciudadanos que se han postulado a través de la mencionada estrategia, a continuación, se detalla la información:

Vigencia	Personas vinculadas	Tipo de vinculación	
		Contrato de prestación de servicios	Nombramiento provisional
2020	19	17	2
2021	23	23	0
<b>Total</b>	42		

Es importante mencionar que de las 23 vinculaciones contractuales efectuadas en la vigencia



2021, 10 corresponden a personas que fueron contratadas por primera vez en la entidad en el año 2020 haciendo uso de este banco de hojas de vida, y que, por su buen desempeño, se volvieron a vincular contractualmente para la vigencia en curso.

*“8. Informe la estrategia de contratación para promover personal para el cumplimiento del objeto misional, previniendo situaciones de demandas y garantizando el derecho laboral digno.”*

**Respuesta Foncep:**

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, en garantía del derecho laboral digno, para el proceso de reclutamiento y selección de personal de planta, durante las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021 desarrolló con la Comisión Nacional del Servicio Civil, Concursos de Méritos en la modalidad de concurso abierto y de ascenso:

- Convocatoria Pública CNSC No 806-825 – Distrito Capital.
- Convocatoria Pública CNSC No1462 a 1492 y 1546 de 2020 Distrito Capital 4

Adicionalmente se aclara que, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, acude a la contratación de prestación de servicios en los casos excepcionales que así se requiere, dada la temporalidad del servicio que el análisis de la necesidad disponga, así como su condición transitoria y la naturaleza de las actividades que se ejecutan.

*“9. Informe por localidad, en la vigencia 2020-2021 el número de empleos dignos, formales generados para la reactivación económica por parte de la Administración Distrital, clasifique el tipo de contrato, tiempo de contrato, cargo, perfil, monto mensual y entidad designado.”*

**Respuesta Foncep:**

Teniendo en cuenta que los empleos que se generaron por FONCEP están incursos en los procesos de selección de personal de planta por medio de los concursos de méritos en la modalidad de concurso abierto y de ascenso ya mencionados, se detalla el listado por localidad de las vinculaciones efectuadas desde el 1 de diciembre de 2020 a la fecha, producto de procesos de concursos de méritos.



	LOCALIDAD	FUNCIONARIOS VINCULADOS
1	BOSA	1
2	CIUDAD BOLÍVAR	1
3	ENGATIVÁ	3
4	FONTIBÓN	1
5	KENNEDY	5
6	PUENTE ARANDA	1
7	SANTA FE	2
8	SUBA	1
9	TEUSAQUILLO	1
10	TUNJUELITO	1
11	USAQUÉN	2
12	MUNICIPIOS FUERA DE BOGOTÁ	3
		22

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VILLA RESTREPO

**Directora General**

Anexos:

1. Anexo No. 1. Cuadro comparativo número de empleos 2017-2021
2. Proposición 564-2021 punto 1 y 2
3. Anexo No. 2. Acuerdo 20181000007226
4. Anexo No. 3. ACUERDO 392 DE DICIEMBRE 30 DE 2020 CNSC – FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Aprobó	Carlos Enrique Fierro Sequera	Jefe Oficina	Oficina Jurídica	
Revisó	Sonia Alfonso	Asesor	Subdirección Financiera y Administrativa	SA
Proyectó	Hortensia Maldonado Rodriguez	Asesora	Responsable Talento Humano	HMR
Proyectó	Martha Lucia Barco García	Contratista	Oficina Jurídica	MLBG

**Sede Principal**

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



LOTERÍA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2021-1514**

Fecha: **05/11/2021 11:08:12 PM**

Folios: **1** - Anexos:

Origen: **GERENCIA GENERAL**

Bogotá D.C.  
0100

Honorables Concejales  
MARCO ACOSTA RICO - EMEL ROJAS CASTILLO  
CONCEJO DE BOGOTA  
CORRESPONDECIA CONCEJO DE BOGOTA  
Dirección Electrónica: [correspondencia@concejobogota.gov.co](mailto:correspondencia@concejobogota.gov.co)  
BOGOTA - BOGOTA

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de Información - Proposición 564 de 2021 Reactivación Laboral Digna en cada Sector de la Administración Distrital presentada por los Honorables concejales de Bogotá, Marco Acosta Rico y Emel Rojas Castillo

**Referenciado:** N/A

Respetados Concejales,

De manera atenta y teniendo en cuenta la petición del asunto, mediante la cual solicitan respuesta a las preguntas que se relacionan a continuación, amablemente se da respuesta a las mismas, así:

- 1. Informe en cuadro comparativo el número de empleos de planta / carrera, en provisionalidad, el número funcionarios de libre nombramiento y remoción, el número de contratistas de prestación de servicios, el monto mensual, cargo o perfiles designado para las vigencias 2017 – 2018 - 2019, 2020 y 2021.**

**RESPUESTA:** La Lotería de Bogotá es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 3135 de 1968 las personas que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales del estado son trabajadores oficiales, por lo tanto, en la entidad no existen empleos públicos de carrera o en provisionalidad.

- La Lotería de Bogotá cuenta con trabajadores oficiales y empleados públicos durante los años en mención la relación es:

AÑO	EMPLEOS DE PLANTA /	LIBRE NOMBRAMIENTO Y	PROVISIONALIDAD -
-----	---------------------	----------------------	-------------------

Página número 1 de 6

Documento Electrónico: eee0df64-4b05-4623-a3a7-3bafa0839a7d

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

[www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com)

LINEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070





	CARRERA	REMOCIÓN	SUPER NUMERARIO
2017	43	5	0
2018	42	4	0
2019	43	5	0
2020	43	5	0
2021	43	6	1

Se anexa relación en Excel con los cargos y el salario mensual para la vigencia 2021.

- Número de contratistas de prestación de servicios

AÑO	No. CONTRATISTAS	TIPOLOGÍA CONTRACTUAL
2017	15	Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión
2018	14	
2019	15	
2020	30	
2021	30	

2. **Informe el número de contratos por asesoría y consultoría interna y externa, el monto, objeto y su temporalidad.**

**RESPUESTA:** La Lotería e Bogotá no ha suscrito contratos de asesoría y consultoría interna o externa de 2017 a la fecha.

3. **Reporte los procesos de méritos en curso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021 y los cargos a proveer.**

**RESPUESTA:** La Lotería de Bogotá es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 3135 de 1968 las personas que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales del estado son trabajadores oficiales, por lo tanto, en la entidad no existen empleos públicos de



carrera cuya provisión deba efectuarse mediante concurso público efectuado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**4. Informe el número de pre - pensionados y los cargos desempeñados y que procesos se adelanta para cubrir los empleos o cargos. Vigencia 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.**

**RESPUESTA:** Desde el año 2017 hasta el año 2021, la entidad cuenta con dieciséis (16) empleados pre – pensionados los cuales desempeñan los siguientes cargos:

1. Tres (3) conductores mensajeros
2. Dos (2) jefes de unidad
3. Dos (2) profesional IV
4. Un (1) profesional III
5. Dos (2) profesional I
6. Cinco (5) auxiliares administrativos
7. Una (1) secretaria

El personal pre – pensionado de la entidad se acogió a la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, la cual establece que la edad máxima de retiro es los 70 años, razón por la cual la entidad no ha realizado ningún proceso para cubrir dichos cargos.

**5. Reporte gráficamente el número de demandas por contrato realidad, estado de los procesos el monto económico por el cual la administración debe responder a las demandas.**

**RESPUESTA:** Se relacionan a continuación las demandas presentadas por contrato realidad:

Nº DEMANDAS CTO REALIDAD	AÑO RADICACIÓN	ESTADO	VALOR PRETENSIONES
1	2015	En casación con fallo de primera y segunda instancia favorable a la Lotería de Bogotá.	\$ 318,348,672



**6. Informe a través de qué entidad realizan los procesos de reclutamiento y selección, que criterios y que pruebas aplican, para proveer contratos para el cumplimiento del objeto misional.**

**RESPUESTA:** La Lotería de Bogotá para proveer los cargos vacantes en primera instancia debe aplicar lo establecido en el artículo 13 de la convención colectiva de trabajo vigente el cual establece “*cuando existan cargos vacantes para Trabajadores Oficiales en la EMPRESA serán cubiertos con personal de planta; para tal efecto se convocará a todos los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales que deseen participar, o un concurso interno la evaluación se hará con base en las funciones del cargo. Si los trabajadores inscritos no pasan la prueba entonces se efectuará un concurso externo en el cual también podrán participar los Servidores Públicos de la LOTERÍA DE BOGOTÁ*”.

**7. Reporte en número de hojas radicadas en la plataforma talento no palanca, numero de persona seleccionadas los cargos, tipo de contrato y la entidad a la cual fue designado, discrimine por localidad.**

**RESPUESTA:** Se relaciona el reporte -Talento no Palanca- arrojado a través de la plataforma SIDEAP, así:

No. DE HOJAS RADICADAS	SELECCIONADAS	ENTIDAD DE VINCULACIÓN	TIPOLOGÍA CONTRACTUAL
2.573	20*	Lotería de Bogotá	Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión

\* Las hojas de vida seleccionadas corresponden a un promedio anual de 30 contratistas

**8. Informe la estrategia de contratación para promover personal para el cumplimiento del objeto misional, previniendo situaciones de demandas y garantizando el derecho laboral digno.**

**RESPUESTA:** El primer criterio a tenerse en cuenta, **es la necesidad de la contratación de personas naturales para la prestación de servicios**, la cual está dada de acuerdo a las necesidades que defina cada área y para la misma, cumpliéndose con los criterios que



LOTERIA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2021-1514**

Fecha: **05/11/2021 11:08:12 PM**

Folios: **1** - Anexos:

Origen: **GERENCIA GENERAL**

para este tipo de contratación ha determinado el Manual de Contratación de la Empresa y en líneas jurisprudenciales.

Las áreas al interior de la entidad revisan si existe personal que tenga el conocimiento para satisfacer la necesidad o si existen, se analiza si son o no suficientes para ejecutar todas las funciones del área, lo cual se encuentra justificado en los estudios previos y certificado por la Jefatura de Talento Humano a través de la expedición de la certificación de la insuficiencia o inexistencia de personal de planta para ejecutar las labores que se van a contratar.

Bajo los principios de planeación y legalidad, en la estructuración de los procesos de contratación de prestación de servicios, se analiza en detalle la necesidad y especialidad del servicio, se realiza la valoración del riesgo de configuración de contrato realidad, dicho análisis queda claro y expreso en los documentos previos verificando que dicho vínculo constituya una relación autónoma e independiente.

Asimismo, desde el año 2018 la Lotería de Bogotá, cuenta con una política de prevención del daño antijurídico, en la línea de contratos de prestación de servicios está dirigida fundamentalmente a evitar la configuración de los elementos de la relación laboral, a saber, prestación personal del servicio, remuneración y especialmente el elemento diferenciador, subordinación, a través de la cual se tienen previstas acciones como capacitaciones a los supervisores de los contratos en las cuales se dan línea de cómo debe desarrollarse la relación Entidad-Contratistas, con especial énfasis en la coordinación de actividades manteniendo el derecho autónomo y libre de la profesión u oficio del contratista .

**9. Informe por localidad, en la vigencia 2020 – 2021 el número de empleos dignos, formales generados para la reactivación económica por parte de la Administración Distrital, clasifique el tipo de contrato, tiempo de contrato, cargo, perfil, monto mensual y entidad designado.**

**RESPUESTA:** La Lotería de Bogotá para la vigencia 2020 generó un empleo de trabajador oficial, con contrato a término fijo, con una asignación básica mensual de \$ 6.660.788, en la vigencia 2021 generó un empleo de trabajador oficial, con contrato a término fijo, con una asignación básica mensual de \$ 6.893.916.

Cordialmente,



LOTERIA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2021-1514**

Fecha: **05/11/2021 11:08:12 PM**

Folios: **1** - Anexos:

Origen: **GERENCIA GENERAL**

**LUZ MARY CARDENAS HERRERA**  
**GERENTE GENERAL**

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: MARIA CAMILA ARROYAVE GARZON  
Revisó: MARIA CAMILA ARROYAVE GARZON  
Aprobó: LUZ MARY CARDENAS HERRERA

Página número 6 de 6

Documento Electrónico: eee0df64-4b05-4623-a3a7-3bafa0839a7d

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

[www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com)

LINEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070





Referencia: Radicado 2021EE240308O1

Bogotá, D.C.

<b>UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 08-11-2021 10:07:06</b>
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE45961 O 1 Fol:8 Anex:0
<b>ORIGEN:</b> Sd:530 - DIRECCION GENERAL/RODRIGUEZ SOSA HENRY/ D
<b>DESTINO:</b> SECRETARIA DE HACIENDA// LEONARDO ARTURO PAZO
<b>ASUNTO:</b> PROPOSICIÓN NO. 564 DE 2021 SOBRE REACTIVACIÓN LAB
<b>OBS:</b> UAECD NO. 2021ER30460

Doctor

**LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**

Director Jurídico

Secretaria de Hacienda Distrital

[lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co)

[mbaron@shd.gov.co](mailto:mbaron@shd.gov.co)

[amnavarrete@shd.gov.co](mailto:amnavarrete@shd.gov.co)

Ciudad

Asunto: Proposición No. 564 de 2021 sobre reactivación laboral digna de cada sector de la Administración Distrital.

Cordial saludo doctor Pazos,

A continuación, se responde por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD cada uno de los numerales relacionados en la Proposición No. 564 suscrita por los concejales Marco Acosta Rico y Emel Rojas Castillo, la cual fue remitida a esta entidad a través de su despacho:

***“1. Informe en cuatro(sic) comparativo el número de empleos de planta / carrera, provisionalidad, el número de funcionarios de libre nombramiento y remoción. El número de contratistas de prestación de servicios, el monto mensual, cargo o perfiles designado para las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 y los cargos a proveer.”***

**Respuesta:** En la siguiente tabla se relaciona el número de servidores que ha tenido la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y el número de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que han estado vinculados a la entidad durante las vigencias 2017 a 2021.

VIGENCIA	LNDR	CARRERA ADMINISTRATIVA	PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL	PERIODO FIJO	TOTAL	CONTRATISTAS
2017	23	299	1	97	1	421	265
2018	20	282		113	1	416	300
2019	20	267		141	1	429	273
2020	21	236	70	91	0	418	387
2021	20	308	26	65	1	420	842 (*)

(\*) Información al 31 de octubre de 2021

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



En el anexo 1 se remite la información solicitada de los contratistas de prestación de servicios vinculados durante las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, indicando el monto mensual de honorarios y los perfiles designados.

**“2. Informe el número de contratos por asesoría y consultoría interna y externa, el monto objeto y su temporalidad.”**

**Respuesta:** La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital ha suscrito desde la vigencia 2017 hasta la fecha los siguientes 9 contratos para temas de asesoría o consultoría:

No.	VIGENCIA	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO CONTRATO	PLAZO O DURACIÓN CONTRATO	VALOR FINAL CONTRATADO
1	2017	194	Diseñar e implementar un programa de formación en Gestión Catastral para la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD.	8 MESES	\$ 111.740.000,00
2	2017	213	Realizar la evaluación y diagnóstico de clima y cultura organizacional e implementar las medidas de intervención de la UAECD.	6 MESES	\$ 84.481.670,00
3	2017	315	Realizar una investigación que permita identificar y analizar, los principales factores que evalúan vendedores y compradores de inmuebles en la ciudad de Bogotá determinantes en su disposición a pagar (compradores) o precio aceptable (vendedores)	2 MESES Y 15 DÍAS	\$ 144.546.026,00
4	2017	357	Diseñar gráfica y funcionalmente la plataforma de información geográfica de Bogotá y realizar su implementación.	5 MESES	\$ 194.505.500,00
5	2018	191	Prestar los servicios de consultoría para el fortalecimiento en la implementación del Subsistema de gestión de seguridad de la información – SGSI y la actualización del Subsistema de Continuidad del Negocio – SGCN	8 MESES	\$ 427.626.416,00
6	2018	221	Implementar una solución de Tienda Virtual para la comercialización de bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.	5 MESES	\$ 130.608.320,00
7	2018	320	Interventoría integral del contrato que tiene por objeto "Proveer a la UAECD de ortofotomosaicos a partir de la toma de fotografía aérea, información LiDAR y generación de cartografía, para la zona rural de Bogotá y municipios vecinos, conforme los requerimientos técnicos de la entidad."	13 meses	\$ 464.345.442,00
8	2018	334	Prestar los servicios de consultoría para el levantamiento, análisis y consolidación del estudio de cargas de trabajo de la entidad, y el proyecto de modificación del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de empleos de la entidad, cumpliendo los requerimientos trazados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD.	5 meses	\$ 168.980.000,00

No.	VIGENCIA	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO CONTRATO	PLAZO O DURACIÓN CONTRATO	VALOR FINAL CONTRATADO
9	2020	115	Interventoría integral, técnica, jurídica, financiera y administrativa del contrato 235 de 2018, que tiene por objeto "Proveer a la UAECD de ortofotomosaicos a partir de la toma de fotografía aérea, información LiDAR y generación de cartografía, para la zona rural de Bogotá y municipios vecinos, conforme los requerimientos técnicos de la entidad."	7 MESES	\$667.046.588

***“3. Reporte los procesos de mérito en curso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021, y los cargos a proveer.”***

**Respuesta:** Se han realizado dos procesos de convocatoria con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de los cuales fueron ofertados los empleos vacantes de carrera administrativa así:

Mediante Acuerdo n.º 2019100000226 del 15 de enero de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente setenta y tres (73) empleos, con ciento trece (113) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, Proceso de Selección n.º 824 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

A continuación, se discriminan las vacantes ofertadas y los empleos a proveer así:

TIPO DE CONCURSO ABIERTO	TOTAL VACANTES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	12
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	1
CONDUCTOR	3
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	34
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	43
SECRETARIO	2
SECRETARIO EJECUTIVO	2
TECNICO OPERATIVO	16
<b>Total general</b>	<b>113</b>

Mediante Acuerdo n.º 0413 del 30 de diciembre de 2020 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- Proceso de Selección No.1490 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente treinta y seis (36) empleos, con cuarenta y ocho (48) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal

de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, Proceso de Selección n.º 1490 de 2020 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Es importante mencionar que uno de los empleos ofertados para el cargo de Conductor Código 480 Grado 03 fue retirado de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa con ocasión a un fallo de tutela interpuesto por un elegible.

A continuación, se discriminan las vacantes ofertadas y los empleos a proveer así:

TIPO DE CONCURSO	TOTAL VACANTES
<b>ABIERTO</b>	<b>35</b>
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11
CONDUCTOR	2
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	4
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10
SECRETARIO	3
TECNICO OPERATIVO	5
<b>ASCENSO</b>	<b>12</b>
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	8
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3
TECNICO OPERATIVO	1
<b>Total general</b>	<b>47</b>

***“4. Informe el número de pre-pensionados y los cargos desempeñados y que (sic) procesos se adelanta (sic) para cubrir los empleos o cargos, Vigencia 2017-2018-2019,2020 y 2021.”***

**Respuesta:** En la siguiente tabla se resumen los datos de los servidores públicos que se encuentran a 6 años o menos de cumplir la edad para la pensión por cargo.

CARGO	2017	2018	2019	2020	2021
Asesor	1	1	1	1	2
Auxiliar Administrativo	23	23	23	16	15
Auxiliar de Servicios Generales	1	1	1	1	1
Conductor	6	6	4	6	8
Director de Entidad Descentralizada	0	0	0	1	1
Gerente	1	1	1	3	3
Jefe de Oficina	0	0	0	0	1
Profesional Especializado	30	30	30	42	43

CARGO	2017	2018	2019	2020	2021
Profesional Universitario	24	24	24	31	36
Secretario	2	2	2	0	1
Secretario Ejecutivo	2	2	2	1	2
Subgerente	1	1	1	1	1
Técnico Operativo	18	18	18	21	20
Tesorero	1	1	1	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>110</b>	<b>110</b>	<b>108</b>	<b>125</b>	<b>134</b>

Fuente: Elaboración a partir de la información de la base de datos de la planta de personal UAECD. Los datos de los años 2017 a 2020 son a 31 de diciembre de cada año. Los datos del año 2021 son a 31 de octubre de 2021.

En cuanto a los procesos que se adelantan para cubrir los empleos, la entidad en la medida que se generan las vacantes por retiro de los servidores públicos reporta los empleos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser incluidos en los concursos de méritos que se adelanten.

Mientras se realiza la provisión definitiva de las vacantes a través de las listas de elegibles, se hace la provisión transitoria mediante encargo o nombramiento provisional, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos internos.

***“5. Reporte gráficamente el número de demandas por contrato realidad, estado de los procesos el monto económico por el cual la administración debe responder a las demandadas.”***

**Respuesta:** Revisados los procesos judiciales en los que la Unidad ha sido demandada, se informa que no se han recibido demandas por contrato realidad.

***“6. Informe a través de qué entidad se realizan los procesos de reclutamiento y selección, que (sic) criterios y que (sic) pruebas se aplican, para promover contratos para el cumplimiento del objeto misional.”***

**Respuesta:** A partir de la suscripción del contrato No. 844 de 2021 con la empresa de servicios temporales HQ5 S.A.S. que tiene por objeto la: *“Prestación de servicios temporales para el proceso de gestión catastral territorial”*, y cuya ejecución inició en el mes de octubre de 2021, se vienen adelantando los procesos de vinculación de personal para los proyectos misionales que se llevan a cabo en el marco de Catastro Multipósito.

Dicho contratista es responsable de realizar el proceso de reclutamiento y selección, así como de aplicar las pruebas funcionales y de competencias comportamentales para cada contrato de conformidad con el perfil requerido por la entidad.

**“7. Reporte el número de hojas radicadas en la plataforma talento no palanca, número de personas seleccionadas los cargos, tipo de contrato y la entidad a la cuál fue designado, discrimine por localidad.”**

**Respuesta:** A partir de la implementación de la estrategia “talento no palanca” establecida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se han inscrito a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital 3.681 ciudadanos, de los cuales se han seleccionado 80 personas para suscribir contratos de prestación de servicios con la entidad.

Dichos contratistas se han distribuido en los siguientes perfiles:

PERFILES	TOTAL
Asistenciales 2020	5
Profesionales 2020	16
Técnico 2020	5
Asistenciales 2021	31
Profesionales 2021	23
<b>Total contratados</b>	<b>80</b>

**“8. Informe la estrategia de contratación para proveer personal para el cumplimiento del objeto misional, previniendo situaciones de demandas y garantizando el derecho laboral digno.”**

**Respuesta:** Inicialmente, es necesario explicar que con base en su naturaleza jurídica, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, es una entidad de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda, que de conformidad con el Acuerdo 005 del 21 de agosto de 2020 “Por el cual se determinan las reglas de organización, funcionamiento y estatutos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y se dictan otras disposiciones”, proferido por el Consejo Directivo de esta Unidad Administrativa, tiene por objeto:

*“(…) responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico y facilitar el acceso a la información geográfica y especial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital.*

*De igual manera, la UAECD se halla facultada para prestar el servicio público de gestión y operación catastral multipropósito en cualquier lugar del territorio nacional, cuando sea contratada para el efecto”.*

Es así como la Unidad tiene por objeto **responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital o de cualquier lugar del territorio nacional cuando sea contratada para el efecto**, en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones, censando la información de cada predio e inscribiéndola en las bases de datos de forma textual y gráfica (cartografía), por lo



**UAECD**  
Catastro Bogotá

que Catastro dispone de una base única y oficial de información georreferenciada que de forma dinámica registra los cambios experimentados en la propiedad inmueble, desde la cual también asigna y fija oficialmente los indicadores prediales (chip, código de sector, cédula catastral).

Lo anterior, con fundamento en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”, según el cual la UAECD se encuentra facultada para prestar el servicio público de gestión y operación catastral multipropósito; y, en el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, que adicionó el artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006 en el sentido de ampliar el objeto y las funciones de la entidad, para prestar servicios de gestión y operación catastral, ampliando su ejercicio a cualquier lugar del territorio nacional, para lo que podrá establecer sedes, gerencias o unidades de negocio.

Así las cosas, para cumplir con las funciones asignadas y los proyectos del plan distrital de desarrollo, la Unidad Administrativa durante los últimos meses ha requerido adelantar la contratación de quienes a través de la prestación de sus servicios profesionales o de apoyo a la gestión, han ejecutado obligaciones necesarias en el contexto de catastro Bogotá y catastro multipropósito.

Ahora bien, con el fin de evitar la materialización del riesgo de demandas originadas en contratos de prestación de servicios, la Unidad Administrativa dentro del planteamiento de sus necesidades en la etapa precontractual deja claro el carácter temporal de estas vinculaciones y la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar las actividades convenidas.

Así mismo, en atención a las orientaciones que sobre esta materia ha dado la Secretaría Jurídica Distrital y las altas cortes en sus diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, se respetan las condiciones del acuerdo contractual (por ejemplo, la independencias que tiene el contratista para cumplir con sus obligaciones en términos de tiempo al no exigírsele cumplir un horario, ni tener que recibir instrucciones para ejecutar sus actividades, toda vez que lo que se requiere es que cumpla el objeto contractual), siendo esta una práctica orientada a prevenir el daño antijurídico por conductas asociadas con la declaratoria de contrato realidad; de modo que se brinda un trabajo digno a las personas contratadas por esta modalidad.

**“9. Informe por localidad, en la vigencia 2020-2021 el número de empleos dignos, formales generados para la reactivación económica por parte de la Administración Distrital, clasifique el tipo de contrato, tiempo de contrato, cargo, perfil, monto mensual y entidad designado.”**

**Respuesta:** La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ha realizado la contratación requerida para el desarrollo de sus actividades misionales, para atender los compromisos ocasionados en el marco de sus funciones y de los proyectos de inversión, así como de los convenios y contratos interadministrativos suscritos para la prestación de servicios de avalúos comerciales, de reconocimiento y como gestor y operador catastral.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Conforme lo anterior, la UAECD para gestionar lo que le corresponde en la ciudad de Bogotá, D.C., y en los municipios en los cuales ejerce actividades de operador catastral, ha suscrito contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con 387 y 842 personas para las vigencias 2020 y 2021 respectivamente, quienes prestaron o prestan sus servicios desde la modalidad de trabajo en casa, de forma presencial o en terreno según las obligaciones contractuales del caso y las condiciones de salubridad publicas presentadas en cada territorio.

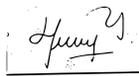
La relación de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos por la UAECD se resume así:

Municipios	Contratos Vigencia 2020	Contratos Vigencia 2021
Territorios Catastro Multipropósito	52	355
Bogotá, D.C.	335	487
<b>Total</b>	<b>387</b>	<b>842</b>

En el anexo 1 en Excel se encuentra la información de los contratos aquí referidos, discriminando el plazo del contrato, perfil del contratista, monto mensual de honorarios y municipio de ejecución.

En los anteriores términos damos respuesta a la proposición No. 564 de 2021.

Cordialmente,



**HENRY RODRÍGUEZ SOSA**

**Director**

Elaboró: Andrea del Pilar Carrillo Carreño Vargas - Profesional Especializado – Selección, vinculación y retiro  
Isaura Gómez Jaramillo - Profesional Especializado- Bienestar Social e Incentivos  
Johanan Ardila Torres – Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Rosalbira Forigua Rojas – Subgerente Recursos Humanos  
Helver Alberto Guzmán Martínez / Oficina Asesora Jurídica  
Luis Javier Cleves González – Gerente de Gestión Corporativa

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)

